

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Expediente No. : 11001334204720210010900
Accionante : ZULAY PAOLA BUITRAGO TAMAYO
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD-POLICÍA NACIONAL
Asunto : Ordena poner en conocimiento y requiere entidad

Previo a resolver si se apertura a incidente de desacato, por Secretaría póngase en conocimiento a la accionante **ZULAY PAOLA BUITRAGO TAMAYO¹** por el medio más expedito, el informe de cumplimiento emitido por la Teniente Coronel Ana Milena Maza Samper enviada a esta Sede Judicial el 1º de agosto del año en curso en la cual se informa, respecto a las solicitudes elevadas por la parte incidentante, lo siguiente:

- Asignación de citas de dermatología, oftalmología, infectología y cardiología.

Fecha	Hora	Especialidad	Consultorio	Profesional
2021/07/13	10 00	DERMATOLOGIA	410 DERMATOLOGIA DUARTE VALERO	FORERO BUITRAGO MANUEL SALVADOR
2021/07/14	10 20	OFTALMOLOGIA PEDIATRIA Y ESTRABISMO	325 DIRECCION SANIDAD	ROMERO LABARCA MARYELIN DEL CARMEN
2021/07/19	13 15	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL	333 HOSPITAL CENTRAL	MORA COPETE ELIZABETH
2021/07/26	13 00	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	333 HOSPITAL CENTRAL	MORA COPETE ELIZABETH
2021/07/26	13 15	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	333 HOSPITAL CENTRAL	MORA COPETE ELIZABETH

Se contactó a través de llamada telefónica a la accionante, y se asignaron las siguientes citas requeridas, las cuales fueron notificadas en esa misma llamada.

Fecha	Hora	Especialidad	Consultorio	Profesional
2021/08/05	11 00	PEDIATRIA ESPECIAL	TELECONSULTA	CASTILLO JIMENEZ DIANA MARIA
2021/08/06	15 00	PEDIATRIA	304 NEUROLOGIA DIRECCION SANIDAD	BAQUERO NIETO AURA MILENA
2021/08/07	13 00	INFECTOLOGIA PEDIATRICA	418 DUARTE VALERO	CARRENO FERRER LOLIMAR

- Frente a la disponibilidad del medicamento ESOMEPRAZOL, en informe de 29 de julio del año en curso la Subteniente Alejandra Montoya Valencia, responsable del Grupo de suministros de medicamentos de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, precisa que dicho medicamento por 5 mg granulados suspensión oral, fue parametrizado por tutela mediante reserva N° 750.755 **la cual se encuentra disponible para ser dispensado en la farmacia DISAN MEDIPOL 16 a partir del 2 de agosto de 2021.**

Lo anterior, en el término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir de la recepción de la comunicación, **para que la parte incidentante manifieste lo que**

¹zupao@hotmail.com y apoyo.social@fundemco.org

considere del caso en relación al cumplimiento del fallo de fecha del 5 de mayo del año en curso.

Ahora bien, en atención a la solicitud de devolución de las primeras vacunas acelulares por valor de \$ 462.000 facturadas por la Fundación Santa Fe de Bogotá el día 11 de mayo de 2021, la entidad aduce que de conformidad a la resolución 152 del 4 de mayo de 2020 "el solicitante deberá presentar en la Dirección de Sanidad o las oficinas de referencia y contra referencia de nivel nacional, dentro de los treinta (30) días calendarios posterior al suministro del bien o servicio" los documentos contenidos en el capítulo 1, artículo 2 parágrafo.

No obstante, también argumenta que existe una falta de interés por parte de la madre de la menor para informarse respecto al proceso de entrega de medicamentos o servicios, pues nunca se ha negado por la entidad la dispensación de las vacunas acelulares, no siendo este el mecanismo de protección constitucional para solicitar el desembolso al no existir un perjuicio irremediable.

Frente a lo anterior, se advierte que mediante fallo del 5 de mayo del año en curso se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, a través de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, liderada por la Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA y la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, a cargo del Coronel MAURICIO ALEXANDER PIÑEROS CORTES, que dentro de un término no mayor cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan A GARANTIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL en favor de la menor ALMA LUCÍA LEÓN BUITRAGO, respecto a su diagnóstico de apnea, hipoapnea de origen central severo, estatus epiléptico tónico clónico generalizado, encefalopatía aguda, error innato del metabolismo, reflujo gastroesofágico, trastorno de la deglución, acidosis metabólica con hiperlactemia, y antecedente de alergia a la proteína de leche de vaca, autorizando sin dilaciones, barreras administrativas (disponibilidad de agenda) y en oportunidad i)citas con los especialistas en neumología, infectología, pediatría, neurología y, cualquier otro que requiera; ii) APLICACIÓN DE VACUNAS ACELULARES SEGÚN SU EDAD; iii)suministro de oxígeno de forma continua y permanente según las condiciones físicas de la paciente y, iv)orden y entrega del medicamento levetiracetam por parte del neurólogo tratante.

Conforme a lo arriba mencionado, y de las pruebas obrantes en el incidente la entidad tutelada para el día 11 de mayo del año en curso no acredita en el expediente la autorización y entrega completa de las vacunas acelulares para la menor (rotateq, infarix y hexavalente), así mismo, conforme a lo indicado por el extremo activo, el día 8 de mayo del 2021, la niña Alma León Buitrago fue hospitalizada de urgencia requiriendo de **forma inmediata** el esquema de vacunación correspondiente en aras de proteger su estado de salud.

Por tanto, no es excusable cualquiera sea la situación administrativa para que al 11 de mayo de 2021 con posterioridad a la orden judicial dada por este Despacho en amparo de un TRATAMIENTO INTEGRAL, la menor no hubiera recibido el esquema de vacunación conforme a los requerimientos médicos y a su edad, obligando a la señora Zulay Paola Buitrago en calidad de garante a asumir gastos de vacunación no entregados en oportunidad por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Así las cosas, dese cumplimiento en el término de 48 horas una vez notificado el presente proveído para que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 152 del 4 de mayo de 2020, **requiriendo a la incidentante** para que aporte la documentación necesaria requerida por el Comité Regional de Reembolso de la Regional de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional, capítulo 1 artículo 2, parágrafo así:

Según lo estipulado en la Resolución No.152 del 04 de mayo del 2020 de la Dirección de Sanidad que reglamenta el Comité Regional de reembolso de las Regionales de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional en su Capítulo 1, Artículo 2 párrafo cita: **REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE REEMBOLSO** "El solicitante deberá presentar en la Dirección de sanidad o las oficinas de referencia y contra referencia de nivel nacional, dentro de los treinta días (30) días calendarios posterior al suministro del bien o servicio (...). Se hace necesario allegar:

1. Fotocopia del carnet policial y cedula de ciudadanía del titular.
2. Fotocopia del carnet policial y documento de identidad del beneficiario, en caso tal que el paciente fuera el beneficiario.
3. Si la solicitud es presentada por otro familiar o tercero, sustentar su vínculo con el usuario atendido por urgencias, y la causa por el cual el titular o beneficiario(s) no pueden realizar la solicitud de reembolso.
4. Para reembolsos por atención integral en servicios de urgencias, resumen de la historia clínica o epicrisis.
5. Para reembolso de otros bienes o servicios, se debe anexar la orden médica con firma y sello del médico tratante.
6. Original de la(s) Factura(s) de pago del servicio y/o elemento, en las que se muestre el detalle de los conceptos facturados. Esta debe contar con los siguientes datos:
 - Nombre de la Institución o proveedor que realizó el suministro con su respectivo NIT o si es persona natural el número de identificación
 - Número de la factura, dirección y teléfono respectivo
 - Comprobante de pago por el valor de la factura, el cual debe ser visible y legible.
7. Certificado vigente de una cuenta bancaria en donde el solicitante sea el titular.
8. Formato de información a terceros diligenciado y firmado por el solicitante.

Lo anterior debe ser radicado y entregado en la Regional de Aseguramiento en Salud No.1, ubicada en la carrera 68B Bis No 44-58, primer piso, Torre A.

Igualmente, la presente solicitud de reembolso **no podrá ser denegada en relación al término de 30 días calendario posterior al suministro del bien o servicio**, en atención al incumplimiento de la orden judicial dada el 5 de mayo del 2021, al evidenciarse dilación frente al tratamiento integral prescrito por parte de los médicos tratantes de la menor Alma Lucía León Buitrago, así mismo, cualquier medio de defensa judicial ordinario carece de idoneidad, debido al grado de vulnerabilidad en que se encuentra la niña, pues la señora Zulay Paola Buitrago Tamayo no puede descuidar a la menor por atender las cargas administrativas adicionales impuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Luz Nubia Gutierrez Rueda
Juez Circuito
47

Expediente No. 11001334204720210010900
Accionante: Zulay Paola Buitrago Tamayo
Accionado: DISAN-Policía Nacional
Asunto: Ordena poner en conocimiento informe-requiere entidad

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07df4dfc2babcd21f96d07d316f436b2915545e9e1158a45a18ac899e5e7f5df
Documento generado en 02/08/2021 11:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>